

	RESOLUCION No.73001-2-26-0345 Del 22 de junio del año 2026 Por la cual se Prorroga una Licencia de Revalidación (Resolución No. 73001-2-24-0288)	Hoja 1 de 2
---	---	-----------------------------------

La Curadora Urbana No. 2 el Municipio de Ibagué (P), en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. **73001-2-22-0202** de abril 26 de 2022, **OTORGÓ** Licencia de **CONSTRUCCIÓN** a la Sociedad **CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S** con NIT. 900.146.118-2, a través de su representante legal el señor LEONARDO ENRIQUE TAMAYO TAMAYO, identificado con CC. No. 19.271.498, en la modalidad de MODIFICACION: para efectuar las modificaciones Arquitectónicas en un área total de 92.94 m², en lo que tiene que ver con SOTANO 2, modificación en el Depósito 229 AB en 24.15 m²; SOTANO 1, se modifica Depósito 230 LT en un área de 22.06 m² y PISO 2, modificación en la Terraza en un área de 46.73 m² para el proyecto denominado "INFINITY"; ubicado según nomenclatura actual en la Calle 60 No. 10 – 42 (Acceso Principal), Calle 60 No. 10 – 80 (Acceso Vehicular Sótano), Carrera 10 No. 60 - 25 (Acceso Vehicular Plataforma) de la Urbanización Almería – Sector Arkamónica de la Ciudad de Ibagué, Matricula Inmobiliaria No. 350-188155 y Ficha Catastral No. 01-08-0572-0030-000; globo mayor.

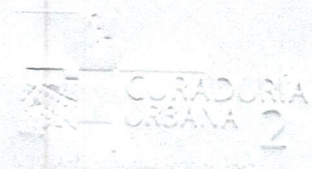
Que la Curadora Urbana No.2 de Ibagué, con Resolución No. **73001-2-24-0288** del 17 de julio de 2024, **REVALIDO** por veinticuatro (24) meses, la LICENCIA DE CONSTRUCCION otorgada por la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante Resolución No. 73001-2-22-0202 de abril 26 de 2022, a la Sociedad **CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S** con NIT. 900.146.118-2, a través de su representante legal el señor CARLOS ALFREDO MOLINA VARGAS identificado con CC No. 80.094.665, con el fin de que se culminen las obras de construcción del proyecto denominado "INFINITY"; ubicado según nomenclatura actual en la Calle 60 No. 10 – 42 (Acceso Principal), Calle 60 No. 10 – 80 (Acceso Vehicular Sótano), Carrera 10 No. 60 - 25 (Acceso Vehicular Plataforma) de la Urbanización Almería – Sector Arkamónica de la Ciudad de Ibagué, Matricula Inmobiliaria No. 350-188155 y Ficha Catastral No. 01-08-0572-0030-000 globo mayor.

Que la Sociedad **CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S** con NIT. 900.146.118-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALFREDO MOLINA VARGAS**, identificado con CC No. 80.094.665, radicó en correspondencia bajo el No. **2601906** de 19 de junio de 2026, solicitud de **PRORROGA DE LA REVALIDACION** de la licencia de construcción otorgada con la Resolución No.73001-2-24-0288 del 17 de julio de 2024.

Que, el numeral quinto del artículo 2.2.6.1.2.4.3. del Decreto 1077 de 2015, establece que "...Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás normas que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses...", y por otra parte el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, mediante el cual se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en el párrafo sexto establece: "... La prórroga de la revalidación se debe solicitar a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado."

Que la Resolución No.73001-2-24-0288 del 17 de julio de 2024, **vence el 6 de agosto de 2026**, por lo que se concluye que la solicitud de prórroga se efectuó con más de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha de vencimiento de la licencia de revalidación otorgada, y como tal la solicitud objeto del presente trámite se encontró ajustada a las normas legales, al Decreto Nacional 1077 de 2015.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué,



SC

	RESOLUCION No.73001-2-26-0345 Del 22 de junio del año 2026 Por la cual se Prorroga una Licencia de Revalidación (Resolución No. 73001-2-24-0288)	Hoja 2 de 2
---	---	-----------------------------------

RESUELVE

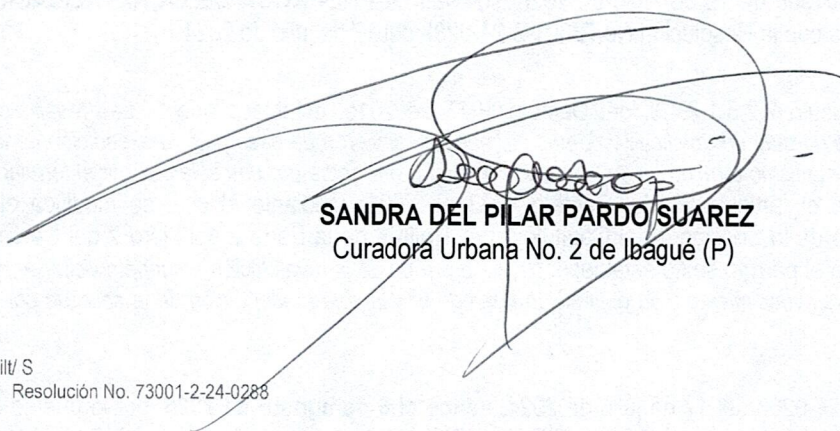
Artículo 1.- PRORROGAR por el término de doce (12) meses, el plazo de la Licencia de Revalidación de la Licencia de Construcción otorgada mediante Resolución No.73001-2-24-0288 del 17 de julio de 2024, es decir hasta el **6 de agosto de 2027**.

Artículo 2.- El titular de la licencia de parcelación, está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015)

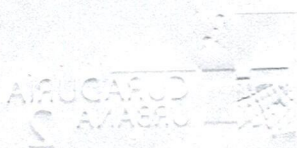
Artículo 3.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia y/o su apoderado.

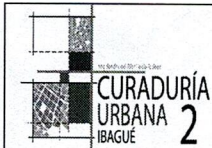
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2026


SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué (P)

Proyectó: Gilt/ S
c.c. Archivo Resolución No. 73001-2-24-0288





ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Hoja 1 de 1

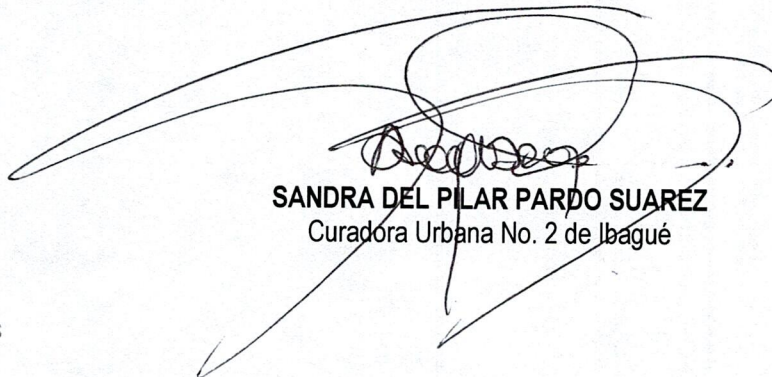
Res # 7300-2-24-0288
Rad. # 2601906
Fecha: 19-06-2025

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ

DEJA CONSTANCIA

Que el día veintidós (22) de junio de 2025 se expidió la **Resolución No.73001-2-25-0345** y contra la presente no proceden los recursos de la vía administrativa, señalados en el Art. 74 del CPACA, por ser un acto de mero trámite, quedando en firme y cobró fuerza de ejecutoria en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, el día veinticinco (25) del mes de junio de 2026.



SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Proyecto: gilt/S